

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PERSONAL

*Aprobación de la Oferta Pública de Empleo para el año 2018.....7165*

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO

*Exposición al público de la lista cobratoria de la tasa por agua, basura, alcantarillado y depuración, correspondiente el tercer trimestre de 2018.....7166*

#### ARENALES DE SAN GREGORIO

*Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017.....7167*

#### CARRIÓN DE CALATRAVA

*Incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.....7168*

#### DAIMIEL

*Bases para la creación de una bolsa de trabajo de Educadores Sociales.....7169*

#### MANZANARES

*Modificación de la composición del Tribunal de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Cuidadores/as del Centro Ocupacional.....7176*

#### PIEDRABUENA

*Aprobación definitiva del expediente INT023/ 18 de modificación de créditos.....7177*

#### SANTA CRUZ DE MUDELA

*Corrección en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 10 de abril de 2018, relativo al expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2018.....7178*

#### VALDEPEÑAS

*Modificación de las bases de Auxiliar Administrativo, Peón de Jardinería y Peón de Cementerio correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018.....7179*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL

*Resolución de inscripción y publicación del Laudo Arbitral dictado en el conflicto colectivo que afecta a la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad de Ciudad Real y Puertollano.....7184*

Puertollano.....7184

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de un total de 27 página/s. Página 2 de 27. Código de Verificación Electrónica (CVE) QHVSXY6X0m0e8kSAPpHx

**B O P**  
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: [bop@dipucr.es](mailto:bop@dipucr.es)

**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

#### TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

#### PAGO ADELANTADO

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PERSONAL ANUNCIO

Mediante resolución de la Presidencia de fecha 22 de octubre de 2018, ha sido aprobada la Oferta Pública de Empleo para el año 2018, según el siguiente detalle:

Subgrupo A1 Cupo General:

- 1 plaza de Arquitecto Superior (número 1.203).

Subgrupo A1 Cupo General:

- 1 plaza de Técnico Superior Médico Psiquiatra (número 1.467).

Subgrupo A2 Cupo General:

- 2 plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (números 1.653 y 1.654).

Subgrupo C1 Cupo General:

- 6 plazas de Administrativos de Administración General (números 1.085; 1.309; 1.312; 1.331; 1.332 y 1.537).

Grupo E Cupo General:

- 10 plazas de Peones de Brigada (números 1.428; 1.541; 1.549; 1.552; 1.553; 1.554; 1.555; 1.558; 1.559 y 1560).

Grupo E Personas con discapacidad intelectual:

- 1 plaza de Subalterno de Administración General (número 1.168).

Grupo E Personas con cualquier otro tipo de discapacidad:

- 1 plaza de Subalterno de Administración General (número 1.154).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 23 de octubre de 2018.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

**Anuncio número 3204**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público para reclamaciones la lista cobratoria de la tasa por agua, basura, alcantarillado y depuración correspondiente al 3<sup>er</sup> trimestre 2018, durante el plazo de quince días hábiles.

Agudo, a 24 de octubre de 2018.- La Alcaldesa, María Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 3205

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**ARENALES DE SAN GREGORIO**  
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuáles y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arenales de San Gregorio, a 24 de octubre de 2018.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

**Anuncio número 3206**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CARRIÓN DE CALATRAVA**  
ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía número 458 de 18 de octubre de 2018 se ha acordado lo siguiente:

Vista la instancia a nombre de Gregorio Muñoz Alegre en donde solicita la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de:

- Juan Manuel Martínez Segorbe.
- Elisa Martínez Otero Saavedra.
- Alejandra Martínez Otero Saavedra,

que se encuentran empadronados en la vivienda de su propiedad sita en la calle Velázquez, número 5, de esta localidad, por no residir en la misma.

Considerando que se pudiera estar incumpliendo la obligación establecida en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidad Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre.

Considerando lo previsto en los artículos 72 y 74 del Reglamento antes mencionado.

En el día de hoy, acuerdo :

1º.- Incoar el correspondiente expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal e Habitantes por inscripción indebida a:

Nombre y apellidos	Domicilio
Juan Manuel Martínez Segorbe	Calle Velázquez, número 5
Elisa Martínez Otero Saavedra	Calle Velázquez, número 5
Alejandra Martínez Otero Saavedra	Calle Velázquez, número 5

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a la dirección anteriormente indicada, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en un plazo máximo de quince días puedan hacer las alegaciones que tengan convenientes.

3º.- Requerir a la Policía Local para que emita los informes pertinentes sobre su residencia en esta localidad.

Contra esta resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) Si transcurriese el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de 6 meses.

c) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

**Anuncio número 3207**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES SOCIALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo de Educadores Sociales para futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes o sustituciones que se produzcan en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Daimiel.

2.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Asimismo, podrán participar los/as extranjeros/as con residencia legal en España.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

6. Estar en posesión del título de Diplomatura o Grado en Educación Social u otras titulaciones universitarias con la habilitación profesional de un Colegio Profesional de Educadores Sociales según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

7. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio.

Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

### 3.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán suscritas por los interesados y en ellas manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que exige la base 2ª. Se dirigirán al Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General (Presencial o Telemático), del Ayuntamiento de Daimiel, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el B.O.P. de Ciudad Real. La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web: [www.daimiel.es](http://www.daimiel.es).

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4, de la Ley 39/2015.

A las instancias se acompañará, necesariamente, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración por el Tribunal de selección en la fase de concurso.
- Autobaremo: Cada aspirante cumplimentará la columna de autobaremación del Anexo II.
- Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual que acredite que no consta en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia.
- Resguardo justificativo del ingreso de la tasa correspondiente (16,80 euros). El abono deberá efectuarse en la cuenta siguiente: GLOBALCAJA, ES62 3190 2048 08 2018061529.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Estarán exentos del pago de la liquidación de esta tasa las personas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo con fecha anterior a la publicación de esta convocatoria, debiendo justificar esta situación aportando junto con la solicitud certificado de inscripción o de antigüedad.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de tres días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de siete días naturales desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

### 4.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de tres días hábiles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal y la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de siete días naturales desde la publicación.

Si no se presentan reclamaciones a la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

#### 5.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. Un funcionario o personal laboral de la Administración Local.

Secretario. Un funcionario o personal laboral de la Administración Local.

Tres vocales. Un funcionario o personal laboral de la Administración Local y dos vocales designados por el Comité de Empresa.

La composición del Tribunal de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo que no esté previsto en estas bases.

El Tribunal de selección podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

Los designados deberán abstenerse de actuar si en ellos concurriera alguna de las circunstancias del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Los asesores estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de selección.

#### 6.- Procedimiento de selección.

El proceso de selección se realizará mediante concurso-oposición, que constará de dos fases. La puntuación máxima total será de 30 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Fase de oposición: 20 puntos.

Fase de concurso: 10 puntos.

Fase de oposición:

Constará de 2 pruebas, obligatorias y eliminatorias.

1ª prueba: Puntuación máxima 10 puntos.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de tipo test, de 50 preguntas, más cinco de reserva para posibles anulaciones, con cuatro opciones de respuesta alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre el temario adjunto a esta convocatoria (anexo I). El tiempo para la realización

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de esta prueba será determinado por el Tribunal, con un máximo de setenta y cinco minutos. Con posterioridad a la realización del ejercicio, el Tribunal publicará en la web del Ayuntamiento la plantilla provisional de respuestas, disponiéndose de tres días hábiles para presentación de alegaciones. Transcurrido el citado plazo, en caso de que se hayan presentado alegaciones, tras su resolución, el Tribunal publicará la plantilla definitiva en la web del Ayuntamiento. Para superar esta prueba será necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación de esta prueba se obtendrá aplicando al cuestionario realizado por cada aspirante la fórmula siguiente:

$$\text{Calificación} = (\text{Número de aciertos} - \text{Número de errores} / 3) \times 0,2$$

2ª prueba: Puntuación máxima 10 puntos.

Consistirá en contestar por escrito a un supuesto práctico, relacionado con el temario (anexo I) y/o las funciones propias de Educador Social del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Daímiel. El tiempo para la realización de esta prueba será determinado por el Tribunal, con un máximo de setenta y cinco minutos. Para superar esta prueba será necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición se obtendrá sumando las calificaciones de la primera y segunda prueba de aquellos aspirantes que hayan superado ambas pruebas.

La corrección y calificación de los ejercicios, se realizará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen el anonimato de los aspirantes.

En cualquier momento el Tribunal de selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Fase de concurso:

Sólo accederán a la fase de concurso aquellos aspirantes que superen la fase de oposición.

Sólo se valorarán los méritos alcanzados dentro del plazo de presentación de solicitudes. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente, no teniéndose en cuenta, en ningún caso, aquellos méritos que, a juicio del Tribunal calificador, no hayan sido suficientemente acreditados.

La acreditación de méritos se realizará mediante fotocopias y en el caso de ser seleccionado, se deberá presentar la documentación original que acredite los méritos alegados antes de la formalización del contrato. Cualquier alteración o no aportación de dicha documentación original o debidamente compulsada dará lugar a la exclusión de la contratación, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan.

La fase de concurso supondrá un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

A).- Por experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos.

- Por experiencia profesional como Educador Social acreditada en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos/mes hasta un máximo de 4 puntos.

- Por experiencia profesional como Educador Social acreditada en Empresas o Instituciones privadas: 0,02 puntos/mes hasta un máximo de 2 puntos.

La puntuación se computará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de Vida Laboral actualizado expedido por la Seguridad Social acompañada de contratos de trabajo o certificados de empresa donde se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

desarrolló la actividad profesional, o en ausencia de estos, nóminas que demuestren la duración y cualificación de su experiencia laboral. Si no se presenta esta documentación no se valorará la experiencia laboral.

B).- Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional: se valorarán siempre que se encuentren relacionados con el puesto al que se opta, y sólo se valorarán los que se organicen u homologuen por entidades, instituciones, organismos oficiales o centros públicos, acreditándose mediante títulos o certificados de asistencia y superación del curso.

La puntuación de los cursos será la siguiente hasta un máximo de 4 puntos.

- Cursos de duración igual o superior a 100 horas 0,75 puntos
- Cursos de 75 o más horas y menos de 100 horas 0,50 puntos
- Cursos de 50 o más horas y menos de 75 horas 0,25 puntos
- Cursos de 25 o más horas y menos de 50 horas 0,15 puntos
- Resto de cursos con un mínimo de 15 horas 0,10 puntos
- Cursos donde no exista mención de horas 0,05 puntos

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación justificativa de méritos cuantificables. Las correspondientes calificaciones se harán en base a los justificantes que presentasen los interesados hasta ese momento.

No se valorarán aquellos méritos que, a juicio del Tribunal calificador, no estén debidamente acreditados.

#### 7.- Calificación.

La calificación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate el orden de clasificación de los aspirantes se dirimirá aplicando, por orden sucesivo, los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
  - 2º. Mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición.
  - 3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de "experiencia" de la fase de concurso.
  - 4º. Finalmente, si persistiera el empate, se dirimirá mediante un sorteo.
- 8.- Bolsa de trabajo.

Finalizado el proceso selectivo, el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una resolución definitiva conteniendo la relación de los aspirantes. Con esa resolución definitiva se constituirá una lista de seleccionados por orden decreciente de puntuaciones. Los integrantes de la lista formada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser llamados según el orden establecido en la misma para proveer las vacantes o sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas.

El funcionamiento de la bolsa de trabajo, se ajustará a lo dispuesto en las Bases Generales de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Daimiel, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 31 de 16-02-2004.

#### 9.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.- Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Daimiel, 18 de octubre de 2018.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

**ANEXO I: TEMARIO**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Preámbulo. Título Preliminar y Título I.

Tema 2.- El municipio: concepto y elementos. La organización municipal en el Ayuntamiento de Daimiel.

Tema 3.- Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Normas y medidas protectoras individuales y colectivas.

Tema 4.- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Tema 5.- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tema 6.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tema 7.- Los derechos y deberes de los menores. Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha. Título I.

Tema 8.- Situación de riesgo, desamparo, conducta inadaptada y las medidas de protección. Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla La Mancha. Título II.

Tema 9.- Orden de 9/3/2007, de las Consejerías de Educación y Bienestar Social por la que se establecen los criterios y procedimientos para la Prevención, Intervención y Seguimiento sobre el Absentismo Escolar. Procedimiento de intervención en absentismo escolar en el municipio de Ciudad Real.

Tema 10.- Bases pedagógicas de la Educación Social. El perfil profesional de Educador y la Educadora Social: competencias y funciones. Colaboración y trabajo en red en el contexto multiprofesional. Código deontológico del Educador y la Educadora Social.

Tema 11.- El informe socioeducativo: concepto, tipos y estructura. La redacción de informe. Consideraciones éticas en su elaboración.

Tema 12.- La comunicación humana: concepto, elementos y modelos de comunicación. Estilos de comunicación. Técnicas asertivas y entrenamiento educativo. Las habilidades sociales y su aplicación por parte del Educador y la Educadora Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Tema 13.- Mediación y gestión de conflictos: conceptos básicos. Tipos de mediación. Proceso y técnicas en mediación. El profesional de la Educación Social y la función de mediación.

Tema 14.- La entrevista en la relación educativa y de ayuda: pautas, criterios y condiciones para favorecer el cambio y el aprendizaje.

Tema 15.- La familia: concepto y tipología. La intervención familiar. Modelos de intervención familiar. El papel socio-educativo con la familia. Sesiones individuales, entrevistas grupales, talleres y escuelas de familias. Programas de intervención familiar en Castilla-La Mancha.

Tema 16.- El maltrato infantil. Detección, prevención e intervención.

Tema 17.- La inserción sociolaboral. Colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral. Itinerarios de inserción sociolaboral. La figura del educador y educadora social en este ámbito de actuación.

**ANEXO II  
 AUTOBAREMO**

BOLSA DE EDUCADORES SOCIALES AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL Requisito de acceso: Diplomatura o Grado en Educación Social		AUTOBAREMO	TRIBUNAL CALIFICADOR
<b>A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	<b>MÁXIMO 6 PUNTOS</b>		
- Por experiencia profesional como Educador Social acreditada en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos/mes hasta un máximo de 4 puntos.			
- Por experiencia profesional como Educador Social acreditada en Empresas o Instituciones privadas: 0,02 puntos/mes hasta un máximo de 2 puntos.			
<b>B.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b>	<b>MÁXIMO 4 PUNTOS</b>		
Cursos de duración igual o superior a 100 h.: 0,75 puntos Cursos de 75 o más horas y menos de 100 h.: 0,50 puntos Cursos de 50 o más horas y menos de 75 h.: 0,25 puntos Cursos de 25 o más horas y menos de 50 h.: 0,15 puntos Resto de cursos con un mínimo de 15 h.: 0,10 puntos Cursos donde no exista mención de horas.: 0,05 puntos			
<b>TOTAL AUTOBAREMO</b>			

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación justificativa de méritos cuantificables. Las correspondientes calificaciones se harán en base a los justificantes que presentasen los interesados hasta ese momento.

**Anuncio número 3208**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## **administración local**

### AYUNTAMIENTOS

#### MANZANARES

Convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Cuidadores/as del Centro Ocupacional.

#### ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE TRIBUNAL

La Alcaldía de este Ayuntamiento, por Resolución de 24 de octubre de 2018, ha determinado modificar la composición del Tribunal de esta convocatoria, por renuncia expresa planteada por el Presidente titular designado en principio, por lo que, la Presidencia del Tribunal indicado, queda constituida conforme sigue:

Presidente:

Titular: Don Antonio Ballesteros Sánchez-Migallón (antes Presidente suplente).

Suplente: Doña Pilar Serrano Noblejas.

Permaneciendo inalterables el resto de condiciones de la convocatoria.

Lo que se hace público, para su debido conocimiento y efectos.

Manzanares, 24 de octubre de 2018.- El Alcalde.

**Anuncio número 3209**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PIEDRABUENA

Edicto de publicación de la aprobación definitiva.

Al no haberse presentado alegaciones al expediente de aprobación inicial de expediente INT023/18 de modificación de créditos por suplemento de créditos con cargo al remanente de Tesorería por la cuantía del superávit resultante del ejercicio 2017, adoptado en Pleno ordinario de 27 de septiembre de 2018, se ha considerado elevado a definitivo por resolución de Alcaldía.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos del presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

GASTOS				INGRESOS					
Cap.	Crédito inicial	Mod. crédito anteriores	Mod. crédito aprobadas	Crédito definitivo	Cap.	Previsiones iniciales	Modificaciones anteriores	Modificación de crédito aprobado	Previsiones definitivas
Cap. I	1.827.128,97	213.011,43	0,00	2.040.140,40	Cap. I	2.300.000,00	0,00	0,00	2.300.000,00
Cap. II	1.277.100,00	175.188,41	0,00	1.452.288,41	Cap. II	64.000,00	0,00	0,00	64.000,00
Cap. III	0,00	0,00	0,00	0,00	Cap. III	579.400,00	0,00	0,00	579.400,00
Cap. IV	166.200,00	1.000,00	0,00	167.200,00	Cap. IV	979.528,97	361.772,19	0,00	1.341.301,16
					Cap. V	10.500,00	0,00	0,00	10.500,00
Total O. Cor.	3.270.428,97	389.199,84	0,00	3.659.628,81	Total O. Cor.	3.933.428,97	361.772,19	0,00	4.295.201,16
Cap. VI	978.000,00	588.971,85	201.038,14	1.768.009,99	Cap. VI	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. VII	0,00	0,00	0,00	0,00	Cap. VII	315.000,00	94.399,50	0,00	409.399,50
Cap. VIII	0,00	0,00	0,00	0,00	Cap. VIII	0,00	522.000,00	201.038,14	723.038,14
Cap. IX	0,00	0,00	0,00	0,00	Cap. IX	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Cap.	978.000,00	588.971,85	201.038,14	1.768.009,99	Total O. Cap.	315.000,00	616.399,50	201.038,14	1.132.437,64
Total	4.248.428,97	588.971,85	201.038,14	5.427.638,80	Total	4.248.428,97	978.171,69	201.038,14	5.427.688,80

En Piedrabuena, a 24 de octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 3210

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DE MUDELA ANUNCIO

Advertido error numérico en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 69 de 10 de abril de 2018, relativo al expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2018, por el presente se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Para el ejercicio 2018 se conceden nominativamente:

500,00 euros subvención AMPAS (en vez de 1.500,00 euros que aparecen en el citado anuncio).

En Santa Cruz de Mudela, a 25 de octubre de 2018.- La Alcaldesa, Gema María García Mayordomo.

Anuncio número 3211

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Mediante Decreto de Alcaldía 2018D04007 de fecha 23 de octubre de 2018, se ha aprobado la siguiente modificación de las bases de Auxiliar Administrativo, Peón de Jardinería y Peón de Cementerio, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018:

“Resultando que en sesión plenaria de fecha 5 de marzo de 2018 se adoptó acuerdo 2018PL00017 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real con fecha 21 de marzo de 2018, donde se reserva un cupo del 7% (siete por ciento) de las vacantes incluidas en esta Oferta de Empleo Público para ser cubiertas entre personas con discapacidad, conforme a lo previsto en los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 41 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha, conforme a ello serán plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerándose como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones.

La reserva del 7 por ciento indicado anteriormente se realiza de manera que el 2 por ciento de las plazas ofertadas puedan ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el 5 por ciento de las plazas ofertadas puedan serlo por personas que acrediten cualquier tipo de discapacidad.

De tal forma que las plazas ofertadas como cupo del 7 por ciento para personas con discapacidad quedaran distribuidas de la siguiente manera: 3 plazas dentro de la oferta de Auxiliar Administrativo y 1 plaza dentro de la oferta de Peón de Jardinería.

Resultando que mediante Decreto 2018D03756 de 4 de octubre de 2018, se aprueban las Bases para la provisión de 14 plazas de Auxiliar Administrativo, 3 plazas de Peón de Jardinería y 1 plaza de Peón Cementerio, vacantes en la plantilla de personal Funcionario y Laboral, del ejercicio 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 193 de 8 de octubre de 2018, habiéndose detectado la existencia de errores en las mismas.

Considerando que, a la vista de lo anterior, es oportuno introducir las siguientes modificaciones en las citadas Bases, quedando como sigue:

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE CATORCE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2018.**

Primero.- En la base primera.- Objeto de la convocatoria:

Donde dice:

“El objeto de la presente convocatoria consiste en convocar pruebas selectivas para cubrir por el sistema general de acceso libre y mediante oposición catorce plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliares, Grupo/Subgrupo C2.

Las referidas plazas se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 57 de 21 de marzo), sin perjuicio de posteriores ampliaciones de la misma”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Debe decir:

“1.1.- El objeto de la presente convocatoria consiste en convocar pruebas selectivas para cubrir por el sistema general de acceso libre y mediante oposición catorce plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliares, Grupo/Subgrupo C2.

Las referidas plazas se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 57 de 21 de marzo), sin perjuicio de posteriores ampliaciones de la misma.

1.2.- Las plazas convocadas se dividen en dos cupos:

Plazas del cupo general: 11.

Plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad: 3.

1.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 41 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha, las plazas mencionadas conforme al apartado anterior, serán plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerándose como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones.

1.4.- En el supuesto de que las plazas reservadas a personas con discapacidad no puedan cubrirse por falta de candidatos que superen o puedan superar el proceso selectivo, dichas plazas se acumularán a las ofertadas en el cupo general”.

Segundo.- En la base segunda.- Requisitos de las personas participantes en el proceso selectivo.

Donde dice:

“2.2.- Todos los requisitos exigidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión en el puesto que ahora se selecciona”.

Debe decir:

“2.2.- Para ser admitidas al proceso selectivo las personas participantes en el cupo de discapacidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Reunir los requisitos generales contemplados en el apartado 1 del punto 2 de esta base.

b) Deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

Incluir el siguiente apartado:

“2.3.- Todos los requisitos exigidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión en el puesto que ahora se selecciona”.

Tercero.- En la base tercera.- Solicitudes de inscripción.

En el apartado 3.1.: donde dice: “Catálogo de Servicios”; debe decir: “Trámites”.

Incluir el siguiente apartado:

“3.8.- Las personas aspirantes al cupo de discapacidad deberán cumplir todos los apartados anteriores de la Base Tercera y además indicar dicha condición de discapacidad en la solicitud de participación en el proceso selectivo, haciendo constar, si fuera el caso, aquellas posibles medidas para po-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

der realizar las pruebas selectivas conforme a su condición, acompañando a dicha solicitud Certificación Oficial que contemple dichas medidas, que deberá aprobar el Tribunal. En cualquier caso a los efectos anteriores se tendrá en cuenta la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, en cuanto a adaptaciones y tiempos. Si se hicieran constar dichas medidas en la solicitud y no se aportara Certificación Oficial, no se tendrá derecho alguno a la adopción de ningún tipo de medida”.

Cuarto.- En la base novena.- Presentación de documentos.

Incluir el siguiente párrafo:

“9.2.- No obstante, la lista a la que hace referencia la base octava, punto tres podrá contemplar la presentación de documentación por parte de las personas que hayan superado el proceso selectivo aunque hubieran dado el consentimiento para la consulta de la documentación en la instancia de participación, en base a salvaguardar los derechos y obligaciones de los participantes en el proceso selectivo, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello también sin requerimiento alguno, siendo el plazo de presentación el mismo del párrafo anterior, 20 días naturales, desde la publicación de la lista de aprobados”.

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE PEÓN DE JARDINERÍA VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2018.**

Primero.- En la base primera.- Objeto de la convocatoria:

Donde dice:

“El objeto de la presente convocatoria consiste en convocar pruebas selectivas para cubrir con carácter fijo por el sistema general de acceso libre y mediante oposición tres plazas de Peón de Jardinería, Grupo asimilado E.

Las referidas plazas se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 57 de 21 de marzo), sin perjuicio de posteriores ampliaciones de la misma”.

Debe decir:

“1.1.- El objeto de la presente convocatoria consiste en convocar pruebas selectivas para cubrir con carácter fijo por el sistema general de acceso libre y mediante oposición tres plazas de Peón de Jardinería, Grupo asimilado E.

Las referidas plazas se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 57 de 21 de marzo), sin perjuicio de posteriores ampliaciones de la misma.

1.2.- Las plazas convocadas se dividen en dos cupos:

Plazas del cupo general: 2.

Plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad intelectual: 1.

1.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 41 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha, las plazas mencionadas conforme al apartado anterior, serán plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerándose como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.4.- En el supuesto de que las plazas reservadas a personas con discapacidad no puedan cubrirse por falta de candidatos que superen o puedan superar el proceso selectivo, dichas plazas se acumularán a las ofertadas en el cupo general”.

Segundo.- En la base segunda.- Requisitos de las personas participantes en el proceso selectivo.

Donde dice:

“2.1. c) Estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o legalmente equivalente: Certificado de Escolaridad”.

Debe decir:

“2.1. c) Estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o legalmente equivalente: Certificado de Escolaridad.

En el caso de optar por la plaza de discapacidad intelectual se deberá:

Estar en posesión, o en condiciones de obtener a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, de un nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria obligatoria. A efectos laborales se considerarán equivalentes a las titulaciones anteriores las certificaciones o acreditaciones emitidas por los Centros de Educación Especial. Los participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posición de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario”.

Donde dice:

“2.2.- Todos los requisitos exigidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión en el puesto que ahora se selecciona”.

Debe decir:

“2.2.- Para ser admitidas al proceso selectivo las personas participantes en el cupo de discapacidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Reunir los requisitos generales contemplados en el apartado 1 del punto 2 de esta base.

b) Deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

Incluir el siguiente apartado:

“2.3.- Todos los requisitos exigidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión en el puesto que ahora se selecciona”.

Tercero.- En la base tercera.- Solicitudes de inscripción.

En el apartado 3.1.: donde dice: “Catálogo de Servicios”; debe decir: “Trámites”.

Incluir el siguiente apartado:

“3.8.- Las personas aspirantes al cupo de discapacidad deberán cumplir todos los apartados anteriores de la base tercera y además indicar dicha condición de discapacidad en la solicitud de participación en el proceso selectivo, haciendo constar, si fuera el caso, aquellas posibles medidas para poder realizar las pruebas selectivas conforme a su condición, acompañando a dicha solicitud Certificación Oficial que contemple dichas medidas, que deberá aprobar el Tribunal. En cualquier caso a los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

efectos anteriores se tendrá en cuenta la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, en cuanto a adaptaciones y tiempos. Si se hicieran constar dichas medidas en la solicitud y no se aportara Certificación Oficial, no se tendrá derecho alguno a la adopción de ningún tipo de medida”.

Cuarto.- En la base novena.- Presentación de documentos.

Incluir el siguiente párrafo:

“9.2.- No obstante, la lista a la que hace referencia la base octava, punto tres podrá contemplar la presentación de documentación por parte de las personas que hayan superado el proceso selectivo aunque hubieran dado el consentimiento para la consulta de la documentación en la instancia de participación, en base a salvaguardar los derechos y obligaciones de los participantes en el proceso selectivo, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello también sin requerimiento alguno, siendo el plazo de presentación el mismo del párrafo anterior, 20 días naturales, desde la publicación de la lista de aprobados”.

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PEÓN DE CEMENTERIO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2018.**

Primero.- En la base tercera.- Solicitudes de inscripción.

En el apartado 3.1.: donde dice: “Catálogo de Servicios”; debe decir: “Trámites”.

Segundo.- En la base novena.- Presentación de documentos.

Incluir el siguiente párrafo:

“9.2.- No obstante, la lista a la que hace referencia la base octava, punto tres podrá contemplar la presentación de documentación por parte de las personas que hayan superado el proceso selectivo aunque hubieran dado el consentimiento para la consulta de la documentación en la instancia de participación, en base a salvaguardar los derechos y obligaciones de los participantes en el proceso selectivo, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello también sin requerimiento alguno, siendo el plazo de presentación el mismo del párrafo anterior, 20 días naturales, desde la publicación de la lista de aprobados”.

He resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de las bases según el texto antes especificado.

Segundo. Publicar dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

**Anuncio número 3212**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración autonómica****DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

Visto el contenido del Laudo Arbitral de fecha 23 de octubre de 2018, dictado por doña María de la Concepción Arroyo Pérez, en el conflicto colectivo que afecta al Centro Hospital Quirón Salud de Ciudad Real y Puertollano, derivado del proceso de negociación para dirimir sobre “Determinar si los Técnicos de Rayos tienen derecho a cobrar el complemento específico o la variable desde el 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2018”, procedimiento arbitral JAL-CR/A-CC-01/2018, y del que han sido parte, por un lado, don Antonio Izquierdo Rubio, en representación de la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad de Ciudad Real, S.L., y de otro lado, en representación de los trabajadores, don Jose Luís Magán Rodrigo, Coordinador Autonómico de Empresas Privadas de CSIF, y de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo

Esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del citado Laudo Arbitral en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

JURADO ARBITRAL LABORAL DE CASTILLA-LA MANCHA CIUDAD REAL.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL NÚMERO JAL-CR/A-CC- 01/2018.

Empresa: IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD DE CIUDAD REAL, S.L.

Centro de Trabajo: Hospital calle Alisos, número 19. Ciudad Real.

LAUDO ARBITRAL

Emitido en Ciudad Real, a 23 de octubre de 2018 por doña María de la Concepción Arroyo Pérez, Letrada en ejercicio del I.C.A. de Ciudad Real, Árbitro del Jurado Arbitral de Resolución de Conflictos Laborales en el ámbito de Castilla-La Mancha, actuando por expresa designación como Árbitro por parte del Jurado Arbitral de Ciudad Real en fecha 4-10-2018 a efectos de emitir Laudo Arbitral en el procedimiento instado mediante suscripción de Convenio Arbitral por la representación conjunta de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad de Ciudad Real, S.L. en la persona de su Gerente don Antonio Izquier-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

do Rubio y por el Coordinador Autonómico de Empresas Privadas de CSIF don José Luis Magán Rodrigo, en conflicto que afecta a los trabajadores con categoría de Técnicos de Rayos del Hospital de la calle Alisos, número 19 de Ciudad Real.

**I.- Antecedentes.**

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Delegación de Ciudad Real del Jurado Arbitral Laboral el Convenio Arbitral suscrito por la representación de IDCQ Hospitales y Sanidad de Ciudad Real, S.L. y por la representación de la plantilla de afectados en la persona del Coordinador Autonómico de Empresas Privadas de CSIF tras intento de mediación ante el Órgano de Mediación del Jurado Arbitral Laboral de Ciudad Real, tramitado al número JAL- CR/CC-0036/18, con frustrado resultado tras la reunión de fecha 2-8-2018.

Segundo.- Con fecha 5 de octubre de 2018 se procedió a citar a las partes a comparecencia para el día 16 de octubre 2018, con requerimiento de previa aportación de los documentos que les fueron interesados respectivamente a ambas partes y que se presentaron, quedando unidos al presente expediente arbitral.

En la comparecencia otorgada con el contenido que sucintamente se reprodujo en el acta firmada, igualmente unida al expediente, se dio trámite de audiencia a ambas partes, sin que se produjera nueva aportación de documentos por ninguna de éstas.

Tercero.- Concurren los requisitos de legitimación de los solicitantes; de observancia del procedimiento, de competencia del órgano y adecuación a la temporalidad legalmente exigibles conforme a la normativa de aplicación, en el marco otorgado por el III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha.

**II.- Objeto de la resolución arbitral.**

Se da respuesta a la solicitud de intervención arbitral instada, al objeto de determinar si los Técnicos de Rayos tienen derecho a cobrar el complemento específico o la variable desde el 1 enero de 2018 al 31 de mayo de 2018 en el ámbito afectado por el conflicto sometido a arbitraje, que se constriñe a los puestos de trabajo de los Técnicos de Rayos del Hospital titularidad de la empresa ubicado en la calle Alisos, número 19 de Ciudad Real.

**III.- Hechos acreditados.**

PRIMERO.- Hasta el 1-2-2018 el colectivo de trabajadores con categoría de Técnicos de Rayos del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital de la calle Alisos de Ciudad Real venía trabajando según cuadrantes en turnos de mañana (de 8,00 a 15,00) y tarde (de 15,00 a 22,00) de lunes a viernes, confeccionados por la dirección de la empresa, hasta totalizar su jornada máxima anual ordinaria.

Al margen de dichos turnos, se venían cubriendo las necesidades del servicio en horario nocturno (entre las 22,00 y las 8,00 horas) y en sábados domingo y festivos (de 24 horas) mediante la realización por éstos de guardias localizadas, según asignación mediante cuadrantes rotativos igualmente ordenada por la empresa.

Segundo.- La realización de las guardias localizadas se venía retribuyendo mediante un complemento salarial denominado “mejora voluntaria” que ha variado en su formulación y cuantía a través del tiempo: primeramente se percibían 225 euros semanales por la asignación semanal del trabajador a la situación de guardia localizada, y posteriormente abonando 22,50 euros de lunes a viernes y 35,00 euros los fines de semana, se produjese o no su llamamiento al trabajo en ambos casos.

Tercero.- A consecuencia de la denuncia instada ante el Inspección Provincial de Trabajo en fecha 23-10-2017 referida a la realización de horas de trabajo en las guardias localizadas, se tramitó ex-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pediente por la citada Inspección, que culminó con el acta de Infracción I132017000062632, del 22-12-2017, en la que se declaró que las horas de trabajo efectivo realizadas por los Técnicos de Rayos en las guardias localizadas tenían el concepto de horas extraordinarias, al superar la jornada ordinaria y que por ello debían ser de realización voluntaria por el trabajador, proponiendo la imposición de una sanción a la empresa, que se materializó mediante la Resolución de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo del 11-5-2018.

Cuarto.- Ante tales circunstancias la empresa acometió la modificación de las condiciones de trabajo de los Técnicos de Rayos al amparo del artículo 41.1. del T. Ref. del Estatuto de los Trabajadores mediante escrito del 15-1-2018, eliminando las guardias localizadas y estableciendo la cobertura del servicio durante 24 horas todos los días del año con la adscripción de los Técnicos a turnos rotativos de mañana, tarde y noche, según cuadrantes, que respetan la jornada máxima anual que tienen establecida, lo que supuso el incremento de la plantilla en dos personas a jornada completa y otra a media jornada, surtiendo efectos dicha modificación a partir del 1-2-2018.

Quinto.- Desde el 1-2-2018 los Técnicos de Rayos han dejado de percibir el concepto de “mejora voluntaria” por la realización de guardias localizadas, sin percibir compensación económica alguna por la realización de turnos rotativos de mañana tarde y noche durante todos los días del año.

Sexto.- La plantilla actual de la empresa está integrada por colectivos de diferente procedencia empresarial, que tenían sus pactos salariales específicos, por lo que coexisten diferentes condiciones retributivas incluso dentro de las mismas categorías profesionales, situación que se ha conseguido regular en busca de la homogeneidad e igualdad de trato paulatina imposición en los tres años de su vigencia, en el Convenio Colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad S.L.U. para el centro de trabajo Hospital Quirón Salud de Ciudad Real y Puertollano, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del 1-6-2018, que despliega sus efectos económicos desde el 1-1-2018 para el salario base y el plus transporte; y desde el mes siguiente a su publicación para el resto de los conceptos salariales y pluses reconocidos.

La disposición Adicional Segunda de dicho Convenio Colectivo establece un complemento a la totalidad del salario bruto para aquellas personas que sufran una pérdida económica en relación al salario bruto antes del cambio de la estructura salarial, exceptuando expresamente al personal que percibía complemento específico, ya que su naturaleza retribuía la compensación de domingos, noches, festivos y festivos especiales que venían trabajando, conceptos que se abonarán como variables a partir del mes siguiente a la publicación del Convenio.

Séptimo.- A partir de la nómina del mes de julio de 2018 la empresa abona a los Técnicos de Rayos los pluses de domingos (artículo 53 del C.C.); Festivos (artículo 54); y Noches (artículo 55) en la cuantía prevista en el Convenio Colectivo, lo que abarca a dichos días trabajados en el mes de junio de 2018, dado que se abonan dichos conceptos a mes vencido.

#### IV.- Posiciones de las partes.

Sostiene la representación de los trabajadores que desde que dejan de hacer las guardias localizadas y de percibir la denominada “mejora voluntaria” que las retribuida, y hasta que con efectos de junio de 2018 se les pagan los complementos de noches, domingos y festivos fijados en el nuevo Convenio Colectivo, ostentan derecho a percibir el “complemento específico” ahora suprimido que retribuida el trabajo en noches, domingos y festivos, dado que en el convenio se especifica que ese plus ha sido sustituido por los nuevos complementos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Indica la parte social que ese complemento específico (en cuantía de 100,00 euros/mes los Enfermeros y 60,00 euros/mes los Auxiliares) le cobraban quienes trabajaban en sábados domingos y festivos; y que durante los meses de febrero a mayo los Técnicos de Rayos los han trabajado pero no han cobrado cantidad alguna, por lo que consideran que se ha producido una discriminación salarial.

Añaden que ese complemento específico se cambia en el Convenio por los pluses de domingos festivos y noches que ellos han hecho en ese periodo, sin cobrar nada.

La representación de la empresa aduce que antes del nuevo Convenio había personas de otras categorías que trabajaban domingos y festivos y no cobraban ese “complemento específico”. Indica que su abono respondía exclusivamente a los acuerdos salariales en su día alcanzados con el colectivo de trabajadores que le percibía, y que nunca se pactó para los Técnicos de Rayos. No lo percibían los celadores, que trabajan en domingos, festivos y noches porque no había nada pactado.

Añade que los Técnicos de Rayos hacían guardias localizadas desde 2012 y percibían la retribución pactada por su realización, y que desde febrero de 2018, a consecuencia de las actuaciones acometidas se decidió suprimir tales guardias localizadas, establecer turnos rotativos semanales de M/T/N, y para ello incrementar la plantilla, sin existir obligación alguna de pago de ningún concepto por el trabajo en noches y festivos antes del nuevo Convenio.

Sostiene la empresa que los acuerdos anteriores de las otras empresas han sido respetados por la actual, coexistiendo varios colectivos con diferentes complementos, hasta que se firmó el actual Convenio que pretende unificar los salarios.

#### V.- Fundamentación jurídica del Laudo.

Primero.- De la documentación unida al expediente, concretamente los cuadrantes de servicio anteriores al 1-2-2018 y los posteriores a esa fecha; el Informe de la Inspección de Trabajo y las cartas de comunicación de la modificación de la jornada y horario emitidas por la empresa a los Técnicos de Rayos se deduce, sin género de dudas que se ha producido una alteración de la forma en la prestación del servicio, en necesidad inexcusable de atender éste 24 horas cada día del año, sin que para tal cobertura haya de depender la empresa de la voluntaria aceptación de los trabajadores, de incrementar su jornada anual en caso de llamamiento durante la guardia localizada, como ocurría antes del 1 de febrero de 2018, con riesgo además de incurrir en conductas laboralmente sancionables.

De las nóminas aportadas al expediente se deduce igualmente que este cambio ha generado por un lado, el incremento de la plantilla, y por otro, la disminución de las retribuciones percibidas por los técnicos de Rayos que han perdido la llamada “mejora voluntaria” que retribuía el riesgo de ser llamado en su tiempo de descanso y la certeza del trabajo en caso de resultar éste necesario.

Segundo.- La empresa, en uso de sus facultades de ordenación del servicio y de la prestación laboral, ha decidido modificar la jornada de los Técnicos de Rayos para atender la prestación de servicio en turnos de mañana, tarde y noche los 365 días del año, pudiendo haber optado por distinta solución, como por ejemplo, la contratación de personal específico para trabajar en turno fijo de noche y fines de semana, suprimiendo las guardias localizadas de los Técnicos y por tanto, el abono a estos de la mejora voluntaria.

Sin duda este cambio, propiciado por la propia actuación de los Técnicos de Rayos al abordar la forma de prestación del servicio ante la autoridad laboral, ha generado que los trabajadores hayan de asumir no ya el riesgo incierto y retribuido de trabajar en horario de noche y en domingos y festivos (como sucedía hasta el 31-1-2018), sino la certeza de una prestación que incluye los sábados en mañana, tarde o noche; la prestación laboral en horario nocturno y el trabajo en días festivos normalizada cada vez que les corresponde por cuadrantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero.- Entiende este árbitro que la supresión de toda retribución por el trabajo efectivamente realizado en noches sábados domingos y festivos constituye un evidente perjuicio para los Técnicos de Rayos, pues no puede obviarse que la mejora voluntaria percibida hasta el mes de febrero no retribuía ni necesaria ni exclusivamente el incremento de su jornada (que podía no producirse; y en caso de producirse, de manera muy variable en cada periodo); sino que retribuía el mero riesgo de su incremento, y a ciencia cierta, el tener que trabajar por la noche, o en sábados, o en domingos o en festivos cuando eran llamados, que es lo que sucede actualmente de forma periódica y estable.

Este perjuicio se percibe no precisamente por comparación con otros trabajadores que hayan realizado noches domingos y festivos retribuidos en la empresa de una u otra forma, según lo que en su día pactaron con la mercantil que en su día los contrató, y que ha permitido pacíficamente hasta el presente Convenio Colectivo una desigualdad salarial de difícilísima y ardua corrección; sino en relación a los propios reclamantes, por comparación entre la situación de los Técnicos antes y después del 1 de febrero de 2018 en cuanto a la forma de la prestación del servicio y a sus retribuciones mensuales totales.

Cuarto.- Desde la óptica de la propia legalidad expresa se hace necesario recordar que el artículo 36.2 del T. Ref. del Estatuto de los Trabajadores señala que “el trabajo nocturno tendrá una retribución específica que se determinará en la negociación colectiva, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, o se haya acordado la compensación de este por descansos”.

La situación generada entre febrero y mayo de 2018 desoye este precepto, al no haber sido retribuido el trabajo nocturno en forma alguna a los trabajadores afectados por este conflicto.

Quinto.- En cuanto a cual deba ser la retribución concreta, la dicotomía planteada por la representación de los trabajadores entre la percepción del “complemento específico” o la percepción de los “pluses variables” del nuevo Convenio ha de resolverse a favor de la segunda opción.

Por un lado, porque la aplicación de un complemento específico a los reclamantes, percibido por trabajadores de distinta categoría profesional y distintas funciones; proveniente además de la concertación de pactos por ellos alcanzados de forma particular y específica, y sin más causa que la posible similitud en las situaciones de los tres distintos colectivos, que no ha sido probada ni tan siquiera analizada, contiene una dosis de aleatoriedad incompatible con la inexcusable seguridad jurídica.

Y por otra parte, porque el Convenio Colectivo de Empresa vigente fija de manera expresa a sus artículos 53 a 56 la cuantía y condiciones de percepción de los pluses de domingos, festivos y nocturnos, a cuyo contenido habrán de atenerse las partes en conflicto.

Sin duda el Convenio hace previsión de pago de estos complementos a partir de julio de 2018, y no antes, pero ello es compatible con la solución del conflicto que se ofrece en el presente arbitraje, sin detrimento menoscabo de la previsión contenida en el propio Convenio.

Es evidente que el Convenio resuelve los términos de la negociación para la situación de normalidad ordinaria, fijando los complementos a percibir por la plantilla en las situaciones que describe para cada uno de ellos, y estableciendo la fecha de inicio de los devengos de los pluses establecidos a partir del mes de julio (primer mes desde la aprobación del convenio) puesto que hasta esa fecha, los conceptos y situaciones retribuidas con los indicados complementos de puesto de trabajo estaban siendo retribuidos por medio de otros distintos a los que los nuevos complementos sustituyen.

Pero el Convenio no puede prever una situación particular y excepcional, como es la analizada en este procedimiento arbitral, pues surge por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de un colectivo de trabajadores que pasan de trabajar de lunes a viernes y de mañana o tarde exclusivamente, con guardias localizadas y voluntarias a trabajar los siete días de la semana en turnos rotativos de mañana/tarde/ noche, y que percibían un complemento o “mejora variable” que no es compensado ni sustituido por ningún otro, y que además, deja de abonarse en términos absolutos: ni se volverán a dar las condiciones de su percepción, ni se procederá a pagar a trabajador alguno en el futuro.

Es por ello que son los complementos del Convenio Colectivo vigente los que deben aplicarse, sin necesidad de referencia a ningún otro concepto retributivo anterior; convenio que además que contiene los complementos que viene ya aplicando la empresa al colectivo de los técnicos de Rayos.

En consonancia con todo lo expuesto se emite la siguiente :

**RESOLUCIÓN ARBITRAL:**

Se resuelve que ostentan los Técnicos de Rayos del Servicio de Radiología del Hospital Quirón Salud de Ciudad Real afectados por este conflicto derecho a que les sean retribuidos los servicios prestados en horario nocturno, en domingos y en festivos según cuadrantes de servicio entre el 1-2-2018 y el 31-5-2018 en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Convenio Colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.U. para el centro de trabajo Hospital Quirón Salud de Ciudad Real y Puertollano, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del 1-6-2018

Se hace saber a las partes que el presente laudo resulta impugnable en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 127 a 132 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y que tiene los efectos prevenidos en su artículo 68 de, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.4 de dicho Texto Procesal laboral.

Lo que firmo en Ciudad Real, en la fecha indicada en el encabezamiento.

María de la Concepción Arroyo Pérez, Árbitro Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha.

**Anuncio número 3213**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.